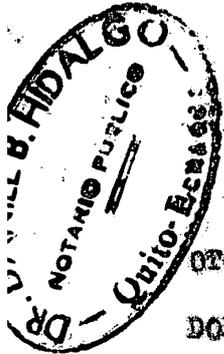


CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD "FOSFORERA ECUA-  
TORIANA S.A.",

OTORGADA POR LOS SEÑORES: DOCTOR ANTONIO BOUTHELIER ESPASA,  
DON JOSE LUIS LOBON LOPEZ, DOCTOR JORGE PEREZ SERRANO, OS-  
CAR GONZALEZ ARTIGAS, GUILLERMO BORJA ENRIQUES, RICHARD ES-  
PINOSA BALACIOS, GONZALO PEREZ BUSTAMANTE y otros. P.S/ 20.000.000.-

"En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, a  
veinticinco de octubre de mil novecientos cincuenta y siete;-  
ante mí el Notario doctor Daniel Belisario Hídalgo y los tes-  
tigos que suscriben, comparecen los señores: doctor Antonio Bou-  
thelier Espasa, abogado, español; don José Luis Lobón López,  
profesor mercantil, venezolano; doctor Jorge Pérez Serrano, e-  
cuatoriano, abogado; Oscar González Artigas, español; y Guiller-  
mo Borja Enríques, Richard Espinosa Balacios, Gonzalo Pérez -  
Bustamante, Leopoldo Rivas Bravo, José Dassau Lasso, Gustavo  
Diez Delgado, Ingeniero Eduardo Polít Moreno, doctor René Bus-  
tamante Muñoz, doctor Manuel de Guzmán Polanco y doctor Catón  
Cárdenas Navarro, ecuatorianos.- Los dos primeros comparecien-  
tes son domiciliados en el Exterior, hallándose ocasionalmente  
en esta Capital, y los demás son vecinos de este lugar; todos  
mayores de edad, casados, hábiles y capaces ante la Ley para  
contratar y obligarse, a quienes conozco, de que soy fe, y me  
pide que eleve a escritura pública el Contrato de Sociedad -  
que contiene la minuta que para el efecto me presentan y su  
texto o tenor literal es el siguiente:- "SEÑOR NOTARIO:- En  
el registro de escrituras públicas de mayor cuantía a mi car-  
go, sírvase extender una de la cual conste la constitución de  
la Compañía Anónima Fosforera Ecuatoriana S.A., de conformidad



con el pacto social, estatutos y declaraciones que siguen:--  
Estatutos de "Fosforera Ecuatoriana S.A."- CAPITULO PRIMERO:-  
De la Constitución, Nacionalidad, Domicilio, Objeto y Duración:- ARTICULO PRIMERO.- De acuerdo con las leyes de la República del Ecuador y estos Estatutos se constituye una Compañía Anónima con la denominación de "Fosforera Ecuatoriana S.A."- ARTICULO SEGUNDO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal la ciudad de Quito; pero podrá establecer fábricas, agencias, sucursales, oficinas o delegaciones en cualquier lugar de la República o del Exterior, cumpliendo para ello con las respectivas disposiciones legales y estatutarias.- ARTICULO TERCERO.- El objeto de la Compañía será exclusivamente la fabricación de fósforos en cualquiera de sus distintas clases, modalidades y presentación; y para el cumplimiento de este objeto social podrá realizar toda clase de operaciones industriales, financieras y comerciales permitidas por las leyes ecuatorianas así como celebrar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles, laborales y, en general, de cualquier naturaleza encaminados al cumplimiento del mencionado objeto social.- ARTICULO CUARTO.- El plazo de duración de esta Compañía será el de veinte años contados desde la fecha de su constitución; pero quedará ampliado sin necesidad de nueva escritura por diez años más y así sucesivamente por períodos de diez años el por lo menos seis meses antes de la expiración del plazo principal, o de una de las prórrogas, la Junta General de Accionistas no acordare la disolución de la Compañía. Esta podrá también disolverse o liquidarse en cualquier tiempo cuando así lo resolviera

re la Junta General ordinaria o extraordinaria por un número de votos por lo menos igual al setenta y seis por ciento del capital social.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES.- ARTICULO QUINTO.- El capital social con que se constituye la Compañía es el de veinte millones de sueros, dividido en dos mil acciones nominativas de diez mil sueros cada una.-

Este Capital podrá ser aumentado o disminuido por decisión de la Junta General. En cada aumento de Capital, los antiguos accionistas tendrán derecho preferencial y proporcional para la suscripción de las nuevas acciones que se emitan.- La Junta General es que se decida el aumento de Capital requerirá también

el modo y tiempo de ejercicio de aquel derecho.- Las acciones podrán ser convertidas al portador o viceversa previa decisión de la Asamblea de Accionistas y con el voto favorable de, por lo menos, el setenta y seis por ciento del Capital Social.-

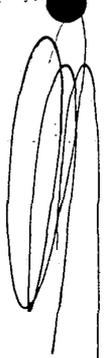
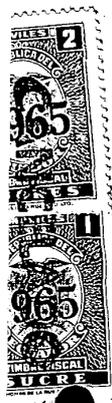
ARTICULO SEXTO.- Los títulos representativos de las acciones serán correlativamente numerados del Uno al Dos mil se imprimirán en libros talonarios, con su correspondiente matriz y serán autorizados con las firmas del Presidente o Vicepresidente que haga sus veces y de un director de la Compañía.-

ARTICULO SEPTIMO.- La transferencia de las acciones nominativas se hará por cesión constante al reverso de los títulos y por el correspondiente registro en los libros de la Compañía, dando en todo caso cumplimiento a lo establecido en el inciso primero del artículo trecientos diecisiete del Código de Comercio reformado según Decreto Ley de Emergencia número doscientos treinta de quince de mayo de mil novecientos treinta y seis.- ARTICULO OCTAVO.- Cada acción da derecho a un voto en



las asambleas y será indivisible respecto de la Compañía la cual no reconocerá sino un propietario por cada acción. Cuando una acción tenga varios propietarios, será representada por una sola persona. El solo hecho de poseer una o más acciones de la Sociedad implica la aceptación de estos Estatutos, de los reglamentos y de las resoluciones que se adopten legalmente quedando obligado el accionista a ejercer sus derechos y cumplir sus deberes en los términos y forma que resulten de aquellas resoluciones legalmente tomadas. ARTÍCULO NOVENO.-- La Compañía podrá emitir obligaciones, bonos o cualquiera otra clase de títulos autorizados por la Ley con sujeción a las disposiciones de la misma. CAPITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL:- ARTÍCULO DECIMO.- La Compañía se gobernará por la Junta General de Accionistas, por el Directorio y por el Gerente General. DE LA JUNTA GENERAL:- ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- La Junta General está compuesta por todos los accionistas y representa la universalidad de los mismos; es la suprema autoridad de la Compañía y, en consecuencia, sus decisiones son obligatorias para todos los accionistas haya o no asistido a la correspondiente sesión. Por el mero hecho de ser accionista de la Compañía se presume que tal persona tiene conocimiento cabal de todas las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos. ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- La Junta General podrá reunirse en sesiones ordinarias o extraordinarias.- La Junta General ordinaria se reunirá antes del treinta y uno de marzo de cada año y sus atribuciones serán las establecidas en el Código de Comercio y en los presentes Estatutos. ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- Las sesiones extraordinarias de la

Junta General se verificarán cada vez que las convoque el Directorio bien por propia iniciativa bien a petición de un número de accionistas que represente por lo menos la tercera parte del Capital Social.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Las sesiones se verificarán normalmente en la sede de la Compañía o menos de que una mayoría de los accionistas que represente por lo menos el setenta y seis por ciento del Capital Social acordare que se celebren en otro lugar del país o del Exterior y así lo manifestaran por escrito al Presidente de la Compañía con la anticipación de por lo menos quince días al fijado para la sesión.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** Las convocatorias para las Juntas Generales se harán ordinariamente por medio de un aviso en un diario de Quito o por medio de cartas personales dirigidas a cada accionista con anticipación de por lo menos ocho días a la fecha de la sesión, excepto en el caso previsto en el artículo anterior en el cual el plazo será de quince días.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** El quorum quedará formado cuando se hayan reunido la mitad más una de las acciones que componen el Capital Social.- Si a la primera convocatoria no hubiere quorum, la sesión siguiente, previa una segunda convocatoria con sólo cuatro días de anticipación se verificará con el número de accionistas que concurran cualquiera que sea la proporción en que se halle representado el Capital Social y las decisiones de esta Junta serán legales y obligatorias.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Todas las decisiones de la Junta deberán ser adoptadas mediante el voto favorable de la mitad más una, por lo menos, de las acciones que están representadas en la respectiva sesión, salvo en el caso de que las leyes o los presentes Es-



5175

estatutos exijan otra proporción. ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.- Ordinariamente en las Juntas Generales de Accionistas no se podrán tratar más asuntos que aquellos para los cuales hayan sido expresamente convocados. Sin embargo, una vez constituida la Junta y siempre que concurre el voto favorable del setenta y seis por ciento de las acciones presentes, podrá tratarse cualquier asunto aún no incluido en la convocatoria.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- La Junta General podrá reunirse válidamente en cualquier momento y lugar sin necesidad de previa convocatoria cuando esté representada la totalidad de las acciones que constituyen el Capital Social de la Compañía, en cuyo caso la propia Junta comenzará por establecer el orden del día y los asuntos a tratar en la sesión. ARTÍCULO VIGESIMO

PRIMERO.- Los accionistas concurrirán a la Junta General personalmente o por medio de un mandatario constituido por escrito por poder o por telegrama, si tal mandatario fuere accionista de la Compañía, o por poder extendido en forma legal, si el mandatario no lo es. ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO.- El presidente

de la Junta General, resolverá la cuestión relativa al derecho a votar de los accionistas y el número de escrutadores. Asimismo tendrá voto dirimente en caso de haberse producido empate en dos votaciones seguidas. ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO.-

Corresponde a la Junta General de Accionistas: primero) Aprobar la memoria, balances y cuentas que en cada ejercicio le presente el Directorio y acordar la aplicación y distribución de los beneficios resultantes. segundo) Nombrar y separar a los Directores principales y suplentes y Comisarios de la Compañía y fijar sus remuneraciones. La Junta decidirá si

los cargos de los Directores son enteramente ad-honorem, si percibirán honorarios en cada sesión e si serán retribuidos en otra forma; así como también si los Directores y el Gerente tendrán o no derecho a percibir un porcentaje especial sobre las utilidades líquidas de la Compañía, tercero) Acordar los aumentos o disminuciones del Capital Social, cuarto) acordar la emisión de obligaciones o de títulos análogos o similares, quinto) Modificar e interpretar los Estatutos sociales, sexto) Decidir sobre la fusión, disolución o liquidación de la Compañía nombrando en este caso los liquidadores y determinando sus atribuciones previo el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y legales de la materia, séptimo) Fijar las facultades y atribuciones del Directorio en todo lo que no esté previsto en las leyes de la República y en los presentes Estatutos, octavo) Resolver sobre las proposiciones que potestativamente sometan a su examen el Directorio o un grupo de accionistas que representen, como mínimo, el veinticinco por ciento del Capital Social, noveno) Resolver los asuntos que no están expresamente previstos y en general todos aquellos que por disposición de las leyes y los Estatutos le correspondan. ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO.- No será necesaria la aprobación del Acta en una sesión de la Junta General para que las resoluciones tomadas en ella puedan ponerse en ejecución.- El Acta será firmada por el Presidente y el Secretario o funcionarios que hagan sus veces, requisito con el cual las resoluciones tendrán suficiente fuerza legal. ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO.- Las Juntas Generales de Accionistas serán presididas por el Presidente del Directorio o por quien deba sustituirle en sus fun-



ciones, actuará como Secretario el que lo sea de la Compañía, o, en su defecto, un accionista designado por la propia Junta General. **DEL DIRECTORIO:— ARTICULO VIGESIMO CINCO.**— La dirección administrativa y manejo de los negocios y propiedades de la Compañía estará a cargo del Directorio que estará compuesto por cinco miembros principales como mínimo y once como máximo, que serán designados por la Junta por periodos de dos años y que podrán ser o no accionistas de la Compañía. El número de directores puede ser aumentado o disminuido por resolución de la Junta General adoptada por una mayoría que represente por lo menos el setenta y seis por ciento de las acciones de la Compañía. La Junta General designará, asimismo, por iguales periodos de tiempo cinco directores suplentes que cubrirán las ausencias de los directores principales y que como éstos podrán ser o no accionistas de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.**— Los miembros del Directorio, tanto principales como suplentes, podrán ser indefinidamente reelegidos. A la conclusión del periodo para el que fueron nombrados los directores continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta que sus sucesores hayan sido nombrados y hayan tomado posesión de sus cargos. En caso de que se agotare la lista de los miembros suplentes se convocará una Junta General extraordinaria con el fin de cubrir las vacantes ocurridas. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.**— El Directorio elegirá de su seno un Presidente que será el Presidente de la Compañía y de la Junta General y dos Vicepresidentes que cubrirán las ausencias absolutas o temporales del Presidente. Asimismo designará a la persona que haya de desempeñar el cargo de Secretario del Di-

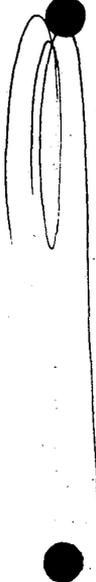
rectorio que podrá ser o no miembro del mismo y quien actuará también como Secretario de la Compañía y de la Junta General. Finalmente designará al Gerente General de la Compañía.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El Directorio se reunirá, ya sea en su domicilio social o en cualquier otro lugar del Ecuador o del extranjero que designe el Presidente, y será convocado por éste o por el Gerente tanto a iniciativa propia como a pedido de dos directores.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- El Presidente o quien haga sus veces dirigirá las sesiones actuando como Secretario la persona designada para tal cargo. Para que el Directorio pueda deliberar válidamente se requiere la presencia de al menos tres de sus miembros. Los acuerdos y decisiones serán tomados por mayoría de votos de los asistentes teniendo el Presidente voto dirimente en caso de empate. Pero cuando los asistentes fueran únicamente tres se requiere unanimidad en el voto para que el acuerdo tenga eficacia. Si el Directorio así lo resuelve pueden concurrir a sus reuniones funcionarios o empleados de la Compañía e incluso personas ajenas a la misma, quienes podrán tener voz pero no voto en la adopción de los acuerdos. Para poner en ejecución las resoluciones del Directorio no será necesaria la aprobación previa del acta en una nueva sesión de modo que para la perfecta validez y ejecutoriedad de las resoluciones será suficiente la constancia del Secretario de haberse las aprobado.

ARTICULO VIGESIMO.- De las atribuciones y deberes del Directorio:

a) Designar de entre sus miembros un Presidente y dos Vicepresidentes que lo serán de la Compañía. b) Designar, de dentro o fuera de su seno, sea o no accionista, al Secretario,



que lo será también de la Junta General y de la Compañía. a) Designar, de dentro o fuera de su seno, sea o no accionistas, al Gerente General fijando su remuneración. b) En relación con los cargos anteriormente señalados, procederá, asimismo, a señalar sus atribuciones y deberes en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos o implice a removerlos en caso de que así lo aconsejase el mejor servicio de los intereses de la Compañía. c) Autorizar la compra, venta, permuta, hipotecas y, en general, toda clase de operaciones sobre bienes inmuebles y derechos reales sobre los mismos. f) Ejercer la alta vigilancia de la Dirección y administración de la Compañía y de la administración y disposición de su patrimonio en todo aquello que según el Código de Comercio y los presentes Estatutos no sea competencia exclusiva de la Junta General de accionistas, pudiendo en consecuencia y sin otra salvedad que la indicada, autorizar toda clase de actos, contratos y gestiones de cualquier naturaleza que sean, tanto judiciales como extrajudiciales. g) Hacer el llamamiento, señalando los términos, plazos y condiciones del mismo, para que los accionistas suscriptores de acciones aún no pagadas en todo o en parte, acudan al pago de las mismas, pudiendo resolver que las acciones suscritas y no pagadas dentro de los términos y plazos señalados sean vendidas a terceras personas o simplemente anuladas. h) Resolver acerca de la instalación de sucursales, Agencias, Representaciones, Oficinas, Delegaciones, etcétera y nombrar, a propuesta del Gerente General, representante y administradores seccionales, departamentales o de sucursales, señalando en cada caso sus deberes y atribuciones. i) Autori-

rar el Gerente General para que ostienda poderes generales o especiales para actuar en nombre y representación de la Compañía y autorizar el uso o la delegación de facultades para lo que los mandatarios requieran de cláusula especial. j) Aprobar el presupuesto general de la Compañía e introducir en él las modificaciones que fueren necesarias. k) Presentar a la consideración de la Junta General el balance anual y el proyecto de distribución de utilidades, reservas y amortizaciones, así como cualquier otro proyecto de esta naturaleza de que la Junta deba conocer.- l) Preparar a la Junta General el sumario o reducción del Capital Social, así como las condiciones en que debe efectuarse la emisión, suscripción y pago de las nuevas acciones.- ll) Vigilar y aprobar o censurar todas las actuaciones de los personeros de la Compañía. m) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General. n) Presentar anualmente a la Junta General ordinaria un Informe sobre el estado y evolución de los negocios sociales y proponer la constitución de reservas financieras de cualquier clase y cuantía si éstas se considerasen necesarias además de las reservas legales.- o) Responder, en general, de la administración de la Compañía y así mismo ejercer todos los derechos y cumplir todas las obligaciones de cualquier clase que aques y otros sean, que le confieran la ley y los presentes Estatutos.-

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- En caso de falta permanente o temporal de uno o más Directores, los restantes designarán de entre los suplentes los que deben reemplazarlos durante el término de su ausencia.- Los directores suplentes tendrán los mismos derechos y obligaciones que la ley y los Estatutos otorgan



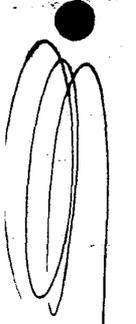
e los Directores principales. ✓ DEL PRESIDENTE.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- El Presidente de la Compañia será nombrado por el Directorio de entre sus miembros y durará en sus funciones el mismo tiempo que el Directorio que lo eligió, siendo indefinidamente reelegible. ✓ ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Corresponde al Presidente de la Compañia: a) Presidir la Junta General y las sesiones del Directorio, b) Cuidar del cumplimiento de los presentes Estatutos y de las Leyes de la República. c) Vigilar el mejor servicio de los intereses de la Compañia por parte de todos sus funcionarios y empleados.- d) Llevar la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañia en toda clase de actos y contratos salvo delegación expresa en otra persona otorgada por él mismo o por el Directorio y sin que esta facultad menoscabe la de igual rango que corresponde al Gerente General.- DE LOS VICEPRESIDENTES.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Los Vicepresidentes de la Compañia serán nombrados de entre sus miembros por el Directorio, serán indefinidamente reelegibles y durarán en sus funciones el mismo tiempo que el Directorio que los eligió. ✓ ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- Corresponde a los Vicepresidentes colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones y reemplazarlo en las mismas con idénticas atribuciones en casos de falta temporal o definitiva. En este último caso el Vicepresidente reemplazante quedará encargado de la Presidencia hasta la celebración de la próxima Junta General que designe nuevo Presidente. ✓ DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- El Gerente General será nombrado por tiempo indefinido y removido libremente por el Directorio.- No necesita ser accionista ni Director de la Com-

pañía. ARTÍCULO TRIGESIMO SEPTIMO.- El Gerente General ejercerá también la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía y asimismo ejercerá la más alta dirección ejecutiva de la misma, quedándole subordinados todos los funcionarios y empleados de la misma y gozará de las más amplias atribuciones en cuanto concierne a la dirección técnica, administrativa, funcional y comercial, pudiendo, en consecuencia, ejecutar toda clase de actos y firmar toda clase de contratos en nombre y por cuenta de la Compañía, siendo responsable de su gestión ante el Directorio de la misma. ARTÍCULO TRIGESIMO

OCTAVO.- El Directorio podrá aumentar o restringir los deberes, atribuciones y facultades del Gerente y señalará su retribución y emolumentos. ARTÍCULO TRIGESIMO NOVENO.- El Gerente

General, previa autorización del Directorio, podrá delegar sus funciones en forma total o parcial en otra persona perteneciente a la Compañía. Será documento suficiente para los Delegados la comunicación del Gerente General en que les confiere la delegación, al pie de la cual constará, debidamente autenticado por el Secretario, el acuerdo del Directorio de la Compañía concediendo su aprobación a la delegación. DEL SE-

CRETARIO.- ARTÍCULO CUADRAGESIMO.- El Directorio tendrá un secretario que lo será también de la Compañía y de la Junta General. El Secretario será nombrado y removido por el Directorio y no necesita ser accionista ni Director de la Compañía.- Deberá firmar todas las actas, junto con el Presidente y expedirá copias autenticadas de los documentos y actas de la Compañía, encargándose de la custodia, conservación y orden de los libros de actas, tanto de la Junta General como del Directorio.



El Directorio señalará las restantes atribuciones y deberes del Secretario. Del Balance y Cuentas; ARTÍCULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- El año económico de la Compañía comenzará el día primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTÍCULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- El fin de cada ejercicio económico se cerrarán las cuentas y se formulará el Balance en la forma señalada al efecto por las leyes de la República. Dicho Balance y un Informe del Directorio serán sometidos a la consideración de la Junta General Ordinaria de Accionistas, previo examen y calificación por el Comisario de la Compañía. ARTÍCULO CUADRAGESIMO TERCERO.- Anualmente se determinarán los beneficios o utilidades líquidas, después de deducir de las entradas generales las cargas y gravámenes sociales, las amortizaciones ordinarias y los gastos de toda clase, impuestos e intereses. Obtenido así el beneficio neto de cada ejercicio, el Directorio propondrá a la Junta General la aplicación del mismo por el orden y forma que a continuación se señala: a) la suma que juzgue conveniente destinar, con un mínimo del cinco por ciento a la constitución de un fondo de reserva que dejará de ser obligatorio cuando dicho fondo alcance el diez por ciento del capital social. b) las cantidades que estime oportuno destinar a amortizaciones extraordinarias. c) la cifra que sin exceder del cinco por ciento asigna para retribución entre los Directores y Gerente de la Compañía. El propio Directorio acordará la forma en que ha de realizarse el reparto entre sus miembros. d) la cantidad que ha de repartirse entre los accionistas como dividendo, y e) El resto, si lo hubiere, será invertido en beneficio de la

Compañía de acuerdo con lo que la Junta determine. De la Disolución y Liquidación: **ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.**- En caso de disolución de la Compañía, la liquidación de la misma se hará por dos liquidadores elegidos por mayoría de votos de la Junta General que decida la liquidación. Los liquidadores tendrán las facultades que les confiera dicha Junta, la cual deberá, además, dictar las normas conforme a las cuales deba llevarse a cabo la liquidación.- En caso de que dicha Junta no dictare las mencionadas normas, ni precisare las facultades que se confieren a los liquidadores, la liquidación se efectuará de acuerdo con las normas prescritas por la legislación vigente al efecto en la República del Ecuador. **DISPOSICIONES FINALES: - ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.**- Para la autenticación de las resoluciones de la Junta General y del Directorio serán suficientes los documentos que, declarando haberse expedido, expresen el contenido de las mismas y lleven las firmas del Presidente y del Secretario de la Compañía o de quienes hagan sus veces. **ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.**- El domicilio de los accionistas, para todo lo relativo al cumplimiento de estos Estatutos y de las obligaciones que puedan tener para con la Compañía será el mismo de éste, a menos que los accionistas hubieren registrado sus direcciones o hubieren comunicado de alguna manera a la Secretaría de la Compañía, cual es su domicilio. **ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO.**- En todo lo no previsto en los presentes Estatutos se estará a lo dispuesto en las leyes ecuatorianas que rijan la materia. **ARTICULO TRANSITORIOS: - ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO.**- Excepcionalmente y como disposición transitoria, el primer ejercicio social de la Com-



pañe comenzará al quedar legalmente constituida y terminará el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.- ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO.- La primera Junta General que deba dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo doscientos noventa y siete del Código de Comercio y nombrar a los Directores de la Empresa podrá reunirse sin necesidad de convocatoria con ocho días de anticipación, a condición de que en dicha Junta esté representado por lo menos el setenta y seis por ciento del capital Social.- PROMOCIONES.- Los señores doctor Antonio Bouthelier Espasa, José Luis Estebán López, doctor Jorge Pérez Gerssio, Oscar González Artigas, Guillermo Borja Zuriques, Richard Espinosa Palacios, Gonzalo Pérez Bustamante, Leopoldo Rivas Bravo, José Dagnan Lassac, Gustavo Díez Belgio, Ingeniero Eduardo Pólit Moreno, doctor René Bustamante Muñoz, doctor Manuel de Guzmán Polanco y doctor Antón Gerdemas Navarro, hacen las siguientes declaraciones:- PRIMERO.- Los Estatutos de la Compañía anónima han sido leídos y aprobados por la Junta General de Accionistas verificada en tanto el veinticuatro de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete.- SEGUNDO.- El Capital Social ha sido enteramente suscrito en la forma que aparece de la lista de suscriptores que se acompaña como Anexo número uno a las presentes declaraciones.- TERCERO.- Los mencionados suscriptores han pagado por cuenta de estas acciones la cantidad de doce millones ochocientos setenta mil sueros; por consiguiente, queda por pagarse, de conformidad con los Estatutos y llamamiento que haga el Directorio la suma de siete millones ciento treinta mil sueros.- Se agrega el correspondiente recibo de Caja por el pago en efectivo de las cantidades

como Anexo número dos.- ANEXO número Uno.- "Fosforera Venesolana S.A.".- Lista de Accionistas;--

Roberto Alcalde Fernández	(Caracas)	200.000,00
Florencio Arrivas Vela	(Caracas)	180.000,00
Federico Arteta Rivera	(Quito)	100.000,00
Leopoldo Arteta Rivera	(Quito)	100.000,00
Tristán de Ayiles	(Cusyaquil)	20.000,00
Guillermo Borja Enriquez	(Quito)	40.000,00
Eduardo Borja Illescas	(Quito)	10.000,00
Antonio Bouthelier Espasa	(Caracas)	250.000,00
René Bustamante Muñoz	(Quito)	20.000,00
Felipe V. Carbo Avellán	(Cusyaquil)	20.000,00
Simón Cañarte Barbero	(Cusyaquil)	100.000,00
Antón Cárdenas Baverro	(Quito)	50.000,00
Andrés Cárdenas Monge	(Quito)	20.000,00
Guillermo Córdova Pávelos	(Quito)	50.000,00
Leopoldo Chávez	(Quito)	40.000,00
José Nassam	(Quito)	50.000,00
Carlos Díaz Bravo	(Caracas)	20.000,00
Gustavo Díez Selgado	(Quito)	20.000,00
Ricardo Espinosa Palacios	(Quito)	20.000,00
Julio Espinosa Maldonado	(Quito)	100.000,00
Emilio Estrada Icaza	(Cusyaquil)	10.000,00
Fosforera Venezolana S.A.	(Caracas)	10.000.000,00
Oscar González Artigas	(Quito)	50.000,00
Ramón González Artigas	(Quito)	50.000,00
Pedro González-Teja-Pacheco	(Caracas)	250.000,00
Manuel de Guzmán Polanco	(Quito)	20.000,00



Alfredo Iossa Caccián	(Guayaquil)	10.000,00
Juan Alfredo Illingworth	(Guayaquil)	10.000,00
Victor M. Jauer	(Guayaquil)	50.000,00
Manuel Jaramillo Artesaga	(Quito)	100.000,00
Manuel Jijón Caamaño y Flores	(Quito)	100.000,00
José Luis Lobón López	(Caracas)	250.000,00
Gabriel Angel Lovara	(Caracas)	250.000,00
Virgilio Lovara	(Caracas)	250.000,00
Pedrieco Luchalingher Centeno	(Caracas)	250.000,00
Juan X. Marcos Aguirre	(Guayaquil)	100.000,00
Luis Noboa Arango	(Guayaquil)	50.000,00
Alfredo Pareja y Diaz Causaco	(Quito)	20.000,00
Gonzalo Pérez Bustamante	(Quito)	100.000,00
Jorge Pérez Serrano	(Quito)	250.000,00
Luis Pino Yacovi	(Guayaquil)	20.000,00
Marcos Plaza Sotomayor	(Guayaquil)	50.000,00
Eduardo Polit Marco	(Quito)	20.000,00
Protectora de Industrias y Comercio S. A.	(Caracas)	5.000.000,00
Isidoro Reveste Blane	(Caracas)	250.000,00
Miguel Ribabonera Cárdena	(Quito)	40.000,00
Leopoldo Rivas Bravo	(Quito)	10.000,00
Manuel Rodríguez Morales	(Quito)	20.000,00
Eduardo Salazar Cárdena	(Quito)	50.000,00
Enrique Sarmiento Vidal	(Caracas)	200.000,00
Vicente Sanbisteban Micaide	(Guayaquil)	20.000,00
Enrique Suárez Milla	(Caracas)	210.000,00
Lorenzo Toca Miterre	(Guayaquil)	200.000,00

Luis Vallejo Araujo	(Suquia)	20.000,00
Pedro Vallenilla Echeverría	(Sarcos)	250.000,00
Julio César Vela Suárez	(Caite)	20.000,00
Clemente Yerovi Indaburo	(Cuyacuill)	40.000,00
<b>TOTAL GENERAL</b>		<b><u>¥. 200.000,00</u></b>

Anexo número dos.- Recibo de Caja.-

La Caja de la Sociedad Anónima

"Fosforera Ecuatoriana S. A.",....

D. E. R. E.

por entregas en efectivo por cuenta

de las acciones suscritas y pagadas por

asociados de la Compañía,.....

¥. 12.870.000,00

**CAPITAL PAGADO,.....**

¥. 12.870.000,00

Usted, señor Notario, se servirá tomar en cuenta que de conformidad con el Artículo noveno del Decreto Ley de Recargos número trece (Registro Oficial número doscientos treinta y dos de diez de junio de mil novecientos cincuenta y siete) los contratos de constitución de sociedades o empresas que se dedican exclusivamente a la producción de fósforos, están exonerados del pago de toda contribución. Observará también que las acciones de esta Empresa son nominativas y, por tanto, no están sujetas tampoco al pago de impuestos de timbres.- Concedo facultades al doctor Jorge Pérez Barrano y al señor José Luis Lobón para que conjuntamente o individualmente soliciten la aprobación judicial, registro, incorporación, publicación y protocolización correspondientes de la presente escritura.- Usted, señor Notario, se servirá agregar los cláusulas de rigor para la completa validez y pleno efecto de la presente escritura".- Hasta aquí la minuta, que los otorgantes la aprueban.

ratifican y confirman en todas sus partes; siendo que queda elevada, por tanto, a escritura pública, con todo el valor legal.- Para el otorgamiento de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y leída que les fue a los comparecientes, por mí el Notario, en presencia de los testigos que concurrieron en unión de voto, se ratifican y firman conmigo y con dichos testigos que con los señores Laelfo Jativa Jativa, Félix Ortega Azcona y Leonidas Carrido, de este vecindario y mayores de edad, a quienes conozco, de que soy fe.- F. J. Luis Lobón.- Oscar González A.- G. Borja B.- R. Espinosa Polanco.- Gonzalo Pérez B.- L. Rivas B.- J. Dossan Laso.- G. Díez Delgado.- J. Pérez S.- R. Pólit Moreno.- R. Bastamante M.- A. Bouthelier.- M. de Guzmán P.- C. Cárdenas.- A. Jativa B.- Félix Ortega Azcona.- Leonidas Carrido.- El Notario, D. B. Hidalgo".----

Se otorgó ante mí, y confiero esta

CUARTA COPIA, en QUITO, a seis de Setiembre de mil novecientos sesenta y cinco".-----

El Notario 